



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YOHANA ARIAS GALLEGO, SHAI DI DAYANA PEÑA ARIAS y MIGUEL ANDRÉS PEÑA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 3333 008 2016 00243 00

Teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia proferido por este Despacho el pasado Sentencia 28 de marzo de 2019 (folios 186-205), es de carácter condenatorio y contra la misma, el(a) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDADA presentó y sustentó el recurso de apelación (folios 211 - 232); de conformidad con el artículo 192, inciso 4º de la Ley 1437 de 2011 - CAPACA, el Despacho dispone finar fecha y hora y para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del presente asunto, para el día VIERNES SEITE (07) DE JUNIO DE 2019, a las 10:15 A.M., en la Sala de Audiencia No. 3 ubicada en la Calle 36 No. 29-35/45 (Diagonal a la Casa del Deportista, piso 2 de la ciudad de Villavicencio.

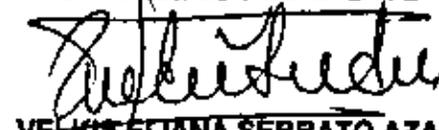
Se le advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y si no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso; de conformidad con la norma enunciada anteriormente.

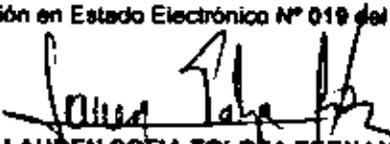
En caso de que la parte demandada le asista animo conciliatorio, el apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examina y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y de Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 456533 del 20 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.420.162 y T.P. No. 304.449 del C.S.J.

Por consiguiente, reconócese personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, al Dr. JAIR FABIAN GUZMAN BERMUDEZ, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 225 al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia catendada 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.		
		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		